

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501327  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora calificación del grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que el interesado presentó el 28/07/2023.

Por ello, emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos en la queja.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria indicó que la solicitud se resolvió el 09/04/2025 reconociéndole un grado del 37% con carácter permanente. No procede movilidad reducida, ni procede ayuda de 3ª persona y que fue notificada el 12/05/2025.

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 10/06/2025, en el que indicó que, no estando conforme con que hubiesen dictaminado que no procedía la movilidad reducida, había presentado Reclamación en el Ayuntamiento de Xirivella con fecha 28/5/2025.

Previamente, con fecha 22/05/2025, había sido informado por el personal de la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic de que, si no recibía respuesta expresa a la Reclamación, podía formular una nueva queja ante esta institución. En relación con esto, la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en el ámbito de la Comunidad Valenciana, establece, en su artículo 15, que "Formulada reclamación previa, se deberá contestar expresamente en el plazo de cuarenta y cinco días".

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud (el 28/07/2023) y la fecha de la resolución (09/04/2025), por un lado, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento y, por otro, dado que la

resolución fue notificada el 12/05/2025, se recuerda que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto hubiese sido dictado.

Por último, se reitera al interesado que, si transcurridos 45 días desde la fecha de la presentación de la Reclamación Previa (cuyo justificante de presentación no fue remitido a esta institución), no hubiese recibido resolución expresa, puede formularnos una nueva queja.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana